



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 137

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ZAHUATLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Simón Zahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$11'351,400.95
<u>INGRESOS FISCALES</u>	96,609.00
IMPUESTOS	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	25,000.00
Predial	25,000.00
DERECHOS	26,851.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,030.00
Mercados	670.00
Rastro	360.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	25,821.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,470.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,000.00
Registro civil	1,350.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	20,000.00
PRODUCTOS	44,751.00
Productos de tipo corriente	44,751.00
Derivado de bienes inmuebles	500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	44,250.00
Arrendamiento de maquinaria	1,000.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles	43,250.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	7.00
Aprovechamientos de tipo corriente	6.00
Reintegros	5.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Otros aprovechamientos	1.00
Donativos	1.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	11'254,791.95
PARTICIPACIONES	3'020,400.00
Fondo municipal de participaciones	2'131,181.00
Fondo de fomento municipal	712,299.00
Fondo municipal de compensaciones	122,348.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	54,572.00
APORTACIONES	8'234,388.95
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'406,719.08
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'827,669.87
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$11'351,400.95
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	96,609.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,851.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,030.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	670.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	360.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	25,821.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,470.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	1,350.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	44,751.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	44,751.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	44,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	43,250.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	11'254,791.95
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'020,400.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'131,181.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	712,299.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	122,348.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	54,572.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'234,388.95
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	6'406,719.08
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'827,669.87
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	511'361,400.95												
IMPUESTOS	25,000.00	0.00	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.84	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	25,000.00	0.00	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.77	2,777.84	0.00	0.00
DERECHOS	26,851.00	300.16	1,229.16	1,229.16	1,289.16	20,289.16	289.16	289.16	289.16	289.16	899.16	229.16	229.24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,030.00	0.00	0.00	0.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	670.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	25,821.00	300.16	1,229.16	1,229.16	1,229.16	20,229.16	229.16	229.16	229.16	229.16	229.16	229.16	229.24
PRODUCTOS	44,751.00	3,604.16	3,604.16	3,604.16	3,605.16	3,604.16	3,604.16	3,604.16	3,604.16	3,604.16	5,104.16	3,604.16	3,604.24
Productos de tipo corriente	44,751.00	3,604.16	3,604.16	3,604.16	3,605.16	3,604.16	3,604.16	3,604.16	3,604.16	3,604.16	5,104.16	3,604.16	3,604.24
APROVECHAMIENTOS	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,254,791.95	251,700.00	1,044,677.71	1,044,677.73	1,044,678.73	1,044,678.73	556,312.67						
Participaciones	3,020,400.00	251,700.00	251,700.00	251,700.00	251,700.00	251,700.00	251,700.00	251,700.00	251,700.00	251,700.00	251,700.00	251,700.00	251,700.00
Aportaciones	8,234,388.95	0.00	792,977.71	792,977.73	792,977.73	792,977.73	792,977.73	792,977.73	792,977.73	792,977.73	792,977.73	792,977.73	304,611.67
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios de suelo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en la tabla de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Venta de juguetes, golosinas, dulces típicos, ropa, discos, películas, bebidas no alcohólicas, carne y renta de juegos infantiles con un juego, en la vía pública.	\$50.00	Por día
II. Venta de alimentos en la vía pública.	70.00	Por día
III. Renta de juegos infantiles con dos juegos, en la vía pública.	100.00	Por día
IV. Renta de juegos infantiles con tres juegos, en la vía pública.	150.00	Por día

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra-venta de ganado.	\$60.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 12.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$35.00
II. Búsqueda de documentos.	70.00

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$15.00	Anual

Apartado D. Registro Civil.

ARTÍCULO 16.- La expedición de actas de nacimiento y certificados de defunción, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$60.00
II. Certificado de defunción.	30.00

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 17.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 19.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por el siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$500.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Ambulancia del Municipio a la ciudad de Oaxaca.	\$550.00	Por Viaje
Renta de Ambulancia de las Agencias de Bramadero y Costoche a Miahuatlán.	250.00	Por Viaje
Renta de Ambulancia de la Agencia del Guayabo a Miahuatlán.	200.00	Por Viaje
Renta de Ambulancia de la Cabecera Municipal y Barrio Nuevo a Miahuatlán.	200.00	Por Viaje
Renta de Ambulancia de la Cabecera Municipal a las Agencias de Policía de Bramadero, Costoche y Guayabo.	75.00	Por Viaje
Renta de Silla de Plástico (pieza).	1.50	Por Evento
Equipo de Computo con Servicio de Internet (CCA).	5.00	Por Hora
Renta de Revolvedora	10.00	Por Bulto
Renta de la Patrulla Municipal de la Cabecera Municipal a la Agencia del Guayabo	150.00	Por Viaje
Renta de la Patrulla Municipal de la Cabecera Municipal a las Agencias de Bramadero y Costoche.	200.00	Por Viaje

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Reintegros.
- b. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Apartado A. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 24.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 25.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 26.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 137

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.